

JUZGADO VEINTIOCHO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Medellín, veinticuatro de enero de dos mil veinticuatro

Proceso	Ejecutivo Singular
Demandante	Cooperativa de Ahorro y Crédito Gómez Plata Ltda.
Demandada	Elizabeth del Socorro Martínez Castro
Radicado	05001 40 03 028 2023 01274 00
Providencia	Requiere DT

Mediante el memorial del 14 de noviembre de 2023 (Doc. 09 Cuad. Ppal) la parte actora allega las diligencias adelantadas a fin de lograr la notificación de la ejecutada vía correo electrónico de conformidad con la Ley 2213 de 2022, a través del aplicativo TECHNOKEY.

Ahora, para acreditar el contenido de los archivos adjuntos a la notificación, SE REQUIERE al apoderado accionante a fin que **aporte la certificación emitida por E-ENTREGA original y de forma de forma separada**, es decir, el archivo directamente descargado del portal web por la opción Descargar testigos, de modo que al abrir el PDF en Adobe Reader se pueda observar en el Panel de Navegación – Archivos adjuntos (clip), precisamente los documentos que fueron adjuntados a la notificación.

Lo anterior toda vez que el certificado aportado NO contiene archivos adjuntos y que el correo remitido al Despacho, contentivo de la notificación, no evidencia que se haya remitido con copia a la demandada o que haya sido el mismo que se envió a la ejecutada.

Correo del usuario

Señora
ELIZABETH DEL SOCORRO MARTÍNEZ CASTRO.
La ciudad

Respetuosamente, le notifico ejecución executada el día 22 de septiembre de 2023 por el Juzgado Veintiocho Civil Municipal de Medellín dentro de la demanda ejecutiva que esta siendo adelantada por la COOPERATIVA DE AHORRO Y CRÉDITO GÓMEZ PLATA LTDA en su contra. Radicado 05001 40 03 028 2023 01274 00. Lo anterior, para que se sirva trasladarse al Despacho, a través del correo electrónico abajo enunciado, en conocimiento sobre el proceso y las apreciaciones que considere necesarias para ejercer su derecho de defensa y contradicción.

Adjunto como 4 archivos PDF de 25, 2, 1 y 5 folios, que contienen la demanda en la forma que se adjunta, según que mediante demanda, memorial que lleva响untos y el mandamiento de pago que se adjunta.

Se advierte a la parte ejecutada que dispone del término de cinco días para pagar (Art. 431 del Código General del Proceso) y diez (10) días, para proponer las excepciones de merito que crea bien a su favor, contado a partir del día siguiente a la notificación personal del mandamiento ejecutivo de pago (Art. 442 del Código General del Proceso.)

Esta notificación, se remite de conformidad con lo dispuesto en el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, razón por la cual se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos suspensivos a contar cuando el interesado no comparezca al correo o se pueda por otro medio constatar el acceso del destinatario al mensaje, transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos suspensivos a contar a partir del día siguiente al de la notificación.

Correo electrónico del Juzgado: juzg28@medellin.gov.co

Adjuntos

Verificar

Señor de Verificación (SEVA/DE)

Nombre

Descripción

Una vez se aporte lo anterior, se verificará la efectividad de la notificación (que contenga la totalidad del libelo demandatorio y sus anexos, el memorial mediante el cual se subsanó requisitos y sus anexos, y el auto que libra mandamiento de pago)

En aplicación del artículo 317 del C.G.P., deberá darse cumplimiento a lo indicado anteriormente en el término de treinta (30) días contados a partir del día siguiente a la fecha de la notificación por estados del presente auto. Si en dicho término no se da cumplimiento a lo ordenado, se dispondrá la terminación de la actuación por Desistimiento Tácito.

Por otro lado, el Despacho mediante auto del 22 de septiembre de 2023 decretó el embargo de salario solicitado por el apoderado de la parte actora. Dicho auto se remitió al cajero pagador por medio de la secretaría del Despacho, tal como obra en el Documento 02 del Cuaderno de Medidas.

NOTIFÍQUESE

6

Firmado Por:
Sandra Milena Marin Gallego
Juez
Juzgado Municipal
Civil 028 Oral
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c0eece4161fe064347a073cc28e14059c70102893ce2279f9041d00a7516e044**

Documento generado en 24/01/2024 07:06:16 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>